

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 06 de Mayo del 2022**

**HORA: 11:42:48 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO**, con el radicado; **202200162**, correo electrónico registrado; **carlosfelipeholguinabogado@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
CONTESTACION2022162.pdf
ANEXOSCONTESTACIONJAIME.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220506114250-RJC-20465**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora:

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Rad. **2022-00162**

Dte: **STEVE OCAMPO ARCILA.**

Ddo: **JAIME ALBERTO GAVIRIA CARDENAS.**

**CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRLADO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.772.321 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 321.573 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada, señor **JAIME ALBERTO GAVIRIA CARDENAS**, según poder a mi debidamente conferido, por medio del presente escrito y en termino hábil para hacerlo, doy contestación a la demanda de la referencia, instaurada por el señor **STEVE OCAMPO ARCILA**, en la siguiente forma:

#### **A LOS HECHOS:**

**Hecho primero:** Es parcialmente cierto y explico. Si bien mi cliente suscribió una letra de cambio a favor del señor **OCAMPO ARCILA**, la misma se suscribió para respaldar otro negocio jurídico totalmente diferente, como lo fue una **COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**, suscrito en el mes de mayo de 2020, Camioneta marca Ford, modelo 2012, de placas KIK 758, la cual a la fecha de suscripción del contrato de compraventa era propiedad del demandante.

Frente a este último negocio jurídico se pacto lo siguiente en el mismo contrato. Clausula segunda. Precio: (\$ 30.000.000) TREINTA MILLONES DE PESOS. Clausula tercera. Forma de pago: se recibe moto pulsar modelo 2013 por valor de (\$ 2.700.000) DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, mas (\$ 1.000.000) UN MILLONES DE PESOS en efectivo, el 01 de Junio de 2020 (\$ 1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS y los (\$ 25.000.000) VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS restantes serian pagaderos en cuotas mensuales de (\$ 500.000) de abono a capital, más el 2% de los intereses a la deuda, dineros para pagar los (2) dos primeros días de cada mes.

Posterior a ello, en el mes de abril del año 2021, mi poderdante celebró un contrato de permuta, para lo cual requirió el consentimiento del señor **OCAMPO ARCILA**, esto ya que el vehículo figuraba a su nombre, el mismo accedió a la petición, siendo este un claro indicio, que mi cliente si se encontraba cumplido en sus obligaciones, de ser así, la negativa del señor **STEVE OCAMPO ARCILA** sería absoluta, ahora bien, es importante mencionar que para este nuevo negocio mi cliente entregó **DOCE MILLONES DE PESOS, (\$12.000.000,00 MTE)** adicionales a la entrega de vehículo, Situación que claramente favorece al señor **OCAMPO ARCILA**, puesto que a su nombre quedó un vehículo con un valor superior.

**Hecho segundo:** No es cierto, ya que la letra de cambio objeto de este proceso ejecutivo, nació a la vida jurídica para respaldar el dinero que se había quedado adeudando a raíz del contrato de compraventa del vehículo automotor de placas KIK 758, por lo tanto, nunca se estipulo fecha de exigibilidad de dicho título valor, es falso afirmar que dicho dinero debía ser pagado en tal fecha y así lo demostraré con una copia simple de la letra de cambio la cual en el espacio para hacer exigible la obligación se dejó en blanco. Ello obedeció a que ese dinero se pagaría en cuotas mensuales de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 MTE). De lo anterior, se logra concluir que no se había estipulado fecha de exigibilidad de la obligación.

**Hecho tercero:** Parcialmente cierto y explicó. Como ya lo mencioné en el hecho anterior, no se pactó fecha de exigibilidad en la letra de cambiό aquí cobrada y lo que se puede llegar a establecer es que, si efectivamente se dio un incumplimiento a una obligaciόn, el mismo se dio frente al contrato de compraventa inicialmente suscrito y no frente al título valor que se pretende cobrar en este proceso.

**Hecho cuarto:** No es cierto y explico, bien se dijo ya en la contestaciόn al hecho primero, el título valor acá reclamado nació a la vida jurídica para respaldar el dinero que se adeudaba en el contrato de compraventa del vehículo automotor, reitero que la forma de pago eran QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 MTE) mensuales, como abono a capital y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 MTE) adicionales, por concepto de intereses.; intereses que por cierto debían bajar mensualmente de manera proporcional, ya que se dieron varios abonos al capital de la obligaciόn. Para demostrar lo dicho frente a la contestaciόn de este hecho, aportaré recibos de pago que demuestran lo afirmado, de la siguiente forma:

- Recibo de pago, por concepto de abono y anticipo, por un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 MTE)**
- Recibo de abono a capital por un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 MTE)**
- Transacciόn realizada el 2020/05/20 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del seńor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000 MTE**)
- Transacciόn realizada el 2020/06/04 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del seńor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000 MTE**)
- Recibo de pago, fechado el 01 de julio de 2020, por un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 MTE)**

- Transacción realizada el 2020/08/06 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del señor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de SEICIENTOS MIL PESOS (**\$600.000 MTE**).
- Recibo de pago, por concepto de abono a intereses del mes de junio y julio del año 2021 por un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 MTE)**
- Transacción realizada el 2021/10/05 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del señor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de UN MILLON DE PESOS (**\$640.000,00 MTE**)
- Transacción realizada el 2021/11/05 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del señor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de UN MILLON DE PESOS (**\$640.000,00 MTE**)
- Recibo de pago, fechado el 15 de diciembre de 2021, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000 MTE)**, de los cuales, se imputo al capital DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000,00 ) y a intereses QUINIENTOS MIL PESOS (500.000,00)
- Recibo de pago, por concepto de abono a intereses del mes de enero y febrero del año 2022, por un valor de **UN MILLON VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000 MTE)**

El dinero entregado al señor **STEVE OCAMPO ARCILA**, debidamente acreditados con su firma en los recibos de pago y las consignaciones a su cuenta, por concepto de intereses y capital, suman un total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS (\$11.400.000,00 MTE)**

**Hecho quinto:** Falso y explico, el ultimo recibo de pago al demandante, se suscribió el 05 de Abril del presente año, lo cual logra demostrar que mi cliente ha venido cancelando su obligación y es por ello, que resulta falso afirmar que pese a los requerimientos, no se ha cumplido con la obligación.

**Hecho sexto:** Falso, y explico. Dicho título valor no cumple las condiciones del artículo 422 del Código General del proceso, esto porque el mismo, no

es claro y a la fecha no es exigible como ya lo dije anteriormente la fecha de exigibilidad de dicha obligación se dejó en blanco ya que el título respaldaba un negocio diferente.

**Hecho Séptimo:** Eso no es un hecho, hace parte de la facultad de postulación que tiene el apoderado de la parte demandante.

### **A LAS PRETENSIONES:**

A las pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de veracidad y fundamento legal que las haga prosperar.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

- 1. TEMERIDAD:** La demanda se torna temeraria ya que como se ha manifestado, la parte demandante está buscando cobrar un título valor por un supuesto incumplimiento, que como ya lo dije en reiteradas ocasiones respalda un negocio jurídico de compraventa de vehículo automotor; por lo tanto, si la parte demandante considera que se ha dado un incumplimiento, la parte demandante debió promover otro proceso totalmente diferente al que nos ocupa, en ese sentido, no se evidencia un objeto diferente al desgaste judicial, esto a sabiendas que sus pretensiones no tienen asidero y vocación de prosperar.
- 2. MALA FE:** De la mano con la anterior excepción, la presente demanda denota una marcada mala fe por parte del demandante, toda vez que se ha valido del aparato jurisdiccional del Estado, para crear confusión, perjudicar a la contraparte y hacer caer en error al señor juez, esto se puede inferir, desde el escrito de la demanda cuando ni siquiera es mencionado el negocio jurídico principal, que fue el origen del título valor que se pretende cobrar en este proceso.

**3. COBRO DE LO NO DEBIDO.** Esto debido a que, dicho título valor objeto de cobro, actualmente no se adeuda y como ya lo dije, lo que se pretende demostrar es el incumplimiento al contrato esta no es la cuerda procesal oportuna.

Solicito respetuosamente al despacho, que en caso tal, que no prosperen las excepciones, se tengan en cuenta los pagos realizados que se demuestran como abonos.

### **RAZONES DE DERECHO**

Cuando se firma un contrato este puede terminar por voluntad de las partes, por incumplimiento de alguna de las partes, o por decisión judicial, y dicha resolución tiene una serie de efectos que se deben considerar.

La resolución del contrato extingue todo vínculo jurídico derivado de él, por lo tanto, deja sin efecto toda obligación pasada y futura debido a la retroactividad que lo caracteriza, excepto las necesarias para regresar las cosas al estado anterior.

En efecto, la principal consecuencia de la resolución de un contrato es que tiene el efecto de volver las cosas a como estaban antes de la celebración del mismo, lo que obligadamente conlleva a que exista la restitución de mutuas como bien lo advierte la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia SC11287 del 17 de agosto de 2016 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Martínez

*«El efecto propio de la declaración de resolución del contrato es regresar las cosas a su estado anterior, lo cual se cumple a través de las restituciones mutuas que –en términos generales– surgen para los contratantes en virtud del conjunto de normas que regulan las prestaciones en materia de reivindicación. Y, para el caso específico de la condición resolutoria tácita del contrato de compraventa, las contempladas en los artículos pertinentes que rigen tal materia.»*

Y luego señala la sala:

*«Por una ficción de la ley, se reputa que el contrato destruido no ha existido jamás, a consecuencia de lo cual cada parte recupera lo que en virtud de él entregó a la otra, considerándose que las cosas vuelven al estado que tenían antes de la venta.»*

Cuando el comprador incumple la obligación de pagar el precio de la cosa el vendedor puede exigir el pago o simplemente solicitar la resolución del

contrato; se considera que hay incumplimiento por parte del comprador en su obligación de pagar cuando no se efectúa el pago en el lugar y fecha convenida.

Si se resuelve el contrato de compraventa por no pago surgen una serie de derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 1932 del código civil.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTAL:**

- Las que ya constan en el plenario
- -Contrato de compraventa
- Contrato de permuta
- - Recibo de pago, por concepto de abono y anticipo, por un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 MTE)**
- -Recibo de abono a capital por un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 MTE)**
- Copia siempre de Transacción realizada el 2020/05/20 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del señor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000 MTE**)
- Copia siempre de Transacción realizada el 2020/06/04 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del señor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000 MTE**)
- Recibo de pago, fechado el 01 de julio de 2020, por un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 MTE)**
- Copia siempre de Transacción realizada el 2020/08/06 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del señor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de SEICIENTOS MIL PESOS (**\$600.000 MTE**).

- -Recibo de pago, por concepto de abono a intereses del mes de junio y julio del año 2021 por un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 MTE)**
- Copia siempre de Transacción realizada el 2021/10/05 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del señor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de UN MILLON DE PESOS **(\$640.000,00 MTE)**
- Copia siempre de Transacción realizada el 2021/11/05 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 860-582095-72 propiedad del señor **STEVE OCAMPO ARCILA** por un valor de UN MILLON DE PESOS **(\$640.000,00 MTE)**
- Recibo de pago, fechado el 15 de diciembre de 2021, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000 MTE)**, de los cuales, se imputo al capital DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000,00 ) y a intereses QUINIENTOS MIL PESOS (500.000,00)
- --Recibo de pago, por concepto de abono a intereses del mes de enero y febrero del año 2022, por un valor de **UN MILLON VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000 MTE)**
- Letra de cambio parcialmente en blanco

#### **Anexos**

- Poder para actuar
- Lo relacionado en el acápite pruebas

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que absolverá la parte demandante señor **STEVE OCAMPO ARCILA** en la fecha y hora que designe su Despacho para tal fin, y que formularé de manera oral, pero me reservo la facultad de presentarlo por escrito. Pretendo con el mismo lograr la confesión de la parte demandante

#### **NOTIFICACIONES**

De la parte demandante me atengo a la indicada en el libelo demandatorio.

El suscrito y la demandada, las recibirá en la siguiente dirección: Calle 20a No. 21-30 edificio Pinzón, oficina 1001 de la ciudad de Manizales. Teléfono: 3128602957, correo electrónico: [carlosfelipeholguinabogado@gmail.com](mailto:carlosfelipeholguinabogado@gmail.com)

Del señor Juez,



**CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO**

CC. 1.053.772.321 de Manizales

T.P. No. 321.573 del C.S. de la J.



VA-10554044

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Manizales 20 de Mayo del 2020

VENDEDOR (ES): Steve Ucampo Arango

Nombre e identificación: C.C. 9476821 de Villamaria (Caldas)

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Veredas Anillo (Parque Abalta Hoyos) Casa # 9.

COMPRADOR (ES): Jaime Alberto Gaurica Corchinos

Nombre e identificación: 9.475.626 de Villamaria (Caldas)

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Cra 33A #44-22 (Guamil 1<sup>a</sup> etapa)

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrará por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Camioneta	MARCA	Ford	MODELO	2012
TIPO DE CARROCERÍA	WAGON	COLOR	Blanco	MOTOR No.	CJ4AC868228
CHASIS No.	9BF2E55F2C868228	SERIE No.	9BF2E55F2C868228	PUERTAS	4
CAPACIDAD	5 psg	Linea	ECOSPORT		
ACTA O MANIFIESTO No.		CIUDAD		FECHA	
SITIO DE MATRÍCULA		PLACA No.	KIK 758	SERVICIO	particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de (30'000.000) treinta millones de pesos de pesos (\$ )

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: se recibe Moto (pulsar VG 120 Mod. 2013) por un valor de \$2'700.000 mas \$1'000.000 en efectivo y \$1'300.000 el 01 de junio del 2020 y los 25'000.000 restantes se financiaron a cuotas mensuales de \$500.000 de capital y con el interes Mensual del (2%) pagaderos a los primeros dos días de cada Mes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera



EGIS

idos los  
rechos  
servicios

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los \_\_\_\_\_ días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato.

SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL:

Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$ 5'000.000 ), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

- MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES: El vehículo debe tener vigente póliza todo riesgo durante el periodo de la deuda y el cual correrá por cuenta del comprador. El traspaso se hará al terminar la deuda y correrá los gastos por cuenta del comprador.

El vehículo se entrega a plena satisfacción del comprador. El vendedor se exonera de toda responsabilidad a partir de la firma del presente contrato.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

VENDEDOR  
Stue Ocampo A. la  
CC. No. 9976821

COMPRADOR  
[Firma]  
CC. No. 9975676

TESTIGO  
[Firma]  
CC. No. \_\_\_\_\_

TESTIGO  
[Firma]  
CC. No. 16070395

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO 460120CFS 21/04/21

CONTRATO CELEBRADO ENTRE:

PERMUTANTE 1:

NOMBRE: JUAN RAMIREZ  
CEDULA: 7975626  
DIRECCION: CU 17 # 23-46  
TELEFONO: 84123

PERMUTANTE 2:

NOMBRE: DAIMY S. BAVILIA  
CEDULA: 9975626  
DIRECCION: CU 33A # 49-28  
TELEFONO: 300 65 64632

Hemos celebrado el presente CONTRATO DE PERMUTA estipulado en las siguientes clausulas:  
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el permutante 1 (uno) transfiera en cambio real y material al permutante 2 (DOS) vehiculos en propiedades distinguidos con las siguientes características:

VEHICULO QUE SE ENTREGA:

MARCA: FIA  
MODELO: 2010  
PLACA No: FPL 858  
COLOR: NEGRO  
TIPO: SEDAN  
MOTOR: G4E C9HG18548  
SERIE:   
CHASIS: FNK6P12CA76J24G3  
SERVICIO: PARTICULAR

VEHICULO QUE SE RECIBE:

MARCA: FORD  
MODELO: 2012  
PLACA No: FIF 758  
COLOR: PLATEADO  
TIPO: WAGON  
MOTOR: CJ9AC882281  
SERIE: 9BP245572C88682281  
CHASIS:   
SERVICIO: PARTICULAR

SEGUNDA: PRECIO. EL PERMUTANTE (2) COMPENSA AL PERMUTANTE (1) La suma \$ 12'000 000

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL PERMUTANTE (2) se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente manera: CUOTAS MENSUALES DE \$1000000 A PARTIR DEL 4 DE MAYO/21 CON INTERES 2% REPRESENTADO EN UNA LETRA.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS PERMUTANTES: los permutantes hacen entrega de los vehículos en perfecto estado; a paz y salvo, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente las permutas se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de transito por separado. QUINTA: en la fecha los permutantes hacen entrega material en perfecto estado de los vehículos objeto del presente contrato de igual forma manifiestan que aceptan y declaran que conocen el estado en que se encuentran los bienes objeto de este contrato renunciando expresamente a cualquier acción o reclamación por este concepto. SEXTA: los permutantes se comprometen a hacer la entrega de las cartas de traspaso a nombre del otro permutante o a quien este designe. SEPTIMA: GASTOS, los gastos que ocasionen con el presente CONTRATO DE PERMUTA tales como RETEFUENTE, TRASPASO, ETC serán cubiertos por las partes SEPARADO en constancia de lo anterior los contratantes suscriben este documento ante los testigos hábiles en la ciudad de 460120CFS el día 21 del mes 04 del año 21. OCTAVA: CLAUSULA PENAL: las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de \$ 3000 000 sin perjuicio de la indeterminación a que haya lugar, debidamente leído y aprobado por los permutantes y ante los testigos hábiles firmamos este documento en dos ejemplares. NOVENA: el comprador tendrá libertad total para hacer la revisión del vehículo en cuestión antes de firmar el contrato y cerrar el negocio. Posterior a la firma y retiro del vehículo del concesionario no habrá derecho a reclamos, garantías o devoluciones por parte del vendedor

PERMUTANTE 1

c.c 7975626



HUELLA

PERMUTANTE 2

c.c 9975626



No. 11

Por \$ 1'000.000

de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Recibimos y como Alberto Guivira  
la suma de un millón de pesos

por concepto de Abono y anticipo  
al cheque vehículo KIK 758-

Recibido en Ucayali  
4476 821

No ~~02~~

Por \$ ~~1'000'000~~

de 19\_\_

Recibimos Sr. Alberto Guaita

la suma de ~~un~~ milles de pesos

Saldo = 25'000.000

por concepto de Abono Capital deuda

Recib. 1111 758

Recib. Sr. Guaita  
997682

5:26

4G

Inicio

**Bancolombia**

Salir

**Transferencias a Cuentas no Inscritas**

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 059-440594-50

Producto destino: 860-582095-72

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 1,000,000.00

Número de comprobante: 0000053006

Fecha: 2020/05/20

Hora: 17:25:52



Transferir



Pagar

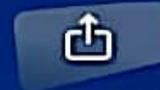


Compartir

**Transferencias a Cuentas no Inscritas**

✔ Transferencia realizada

Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	059-440594-50
Producto destino:	860-582095-72
Tipo de cuenta:	Ahorros
Valor transferido:	\$ 600,000.00
Número de comprobante:	0000099344
Fecha:	2020/08/06
Hora:	09:13:09

 **Transferir**       **Pagar**       **Compartir**

1. 02 2020 1000.000  
01 de julio 2020  
Receptor Juan Alberto Garcia  
de un millón de pesos  
K12 752  
y 500.000 de intereses  
y 500.000 Aderec. Luz y  
Saldo: 24300.000  
Sta. Fege N.  
447674

3:05  
9:13

36%  
3G

Inicio

Bancolombia

Salir

## Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro

059-440594-50

Producto destino:

860-582095-72

Tipo de cuenta:

Ahorros

Valor transferido:

\$ 600,000.00

Número de comprobante:

0000099344

Fecha:

2020/08/06

Hora:

09:13:09

Transferir

Pagar

Compartir



No. [REDACTED]

Por \$

1'000.000

de \_\_\_\_\_

Recibí (mos) de

Jaime Guarica

La suma de

Un millón de pesos

Por concepto de

intereses del 01 de junio

y 07 de junio del 2021

Recibí

[Signature] 9476821

OFIplus

7:14



## Enviar dinero



**¡Jaime, el envío fue exitoso!**

**Comprobante N°.** 1421

05 Oct 2021 | 07:14 pm

Origen

\*4632

Destino

03127559196

Tipo de cuenta

Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado

\$640.000



Compartir  
comprobante



Realizar  
otro envío



Volver al inicio



**¡Jaime, el envío fue exitoso!**

**Comprobante N°. 3203**

05 Nov 2021 | 06:32 pm

Origen

\*4632

Destino

03127559196

Tipo de cuenta

Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado

\$640.000



Compartir  
comprobante



Realizar  
otro envío



Volver al inicio



No.

Por \$ \$ 2.500.000

Diciembre 15 de 2021

Recibí (mos) de Jaime Alberto Gaviria C

La suma de Dos millones quinientos mil

Para Abono capital = 2.000.000 intereses: 500.000  
resta: 22.000.000

Atto (s) S.S.

Stfan Ucarzo  
19476821

No. [REDACTED]

Por \$

1.020.000 =

Abril 5

de 2022

Recibí (mos) de

Jaime Alberto Baviria C.

La suma de

Un millon veinte mil pesos.

Para

Pago intereses <sup>5/</sup> Enero, <sup>5/</sup> febrero y seguro (ultima cuota). Deuda Capital: 22.000.000 =

Atto (s) S.S.

Stiven Orrego Lillo  
997687

No. 01

# LETRA DE CAMBIO

( SIN PROTESTO )

POR \$ 26'000.000

Señor Juan Alberto Gonzalez Cardenas El día \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_\_ 2.0 \_\_\_\_\_ Se servirá usted a pagar solidariamente en Munizales

a la orden de Steve Domingo Araya

La suma de: veinti seis millones de pesos Moneda Corriente

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 % mensual y moratorios del \_\_\_\_\_ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Munizales Fecha \_\_\_\_\_ del 2.0 \_\_\_\_\_ SU \$s. 9975626

*[Signature]*  
*[Fingerprint]*

Vir. Deudor